



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 337 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

24 ABR 2015

**VISTO:** El Informe N° 268-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1115294, la Opinión Legal N° 274-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Apelación interpuesto por Marco Antonio Manrique Chávez contra Resolución Ficta denegatoria y otro; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, don Marco Antonio Manrique Chávez, interpone Recurso de Apelación contra la resolución ficta denegatoria y otro, respecto de la Carta Notarial N° 009-2015 mediante el cual solicita se deje sin efecto la Carta N° 961-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 21 de noviembre del 2014, argumentando que con fecha 12 de mayo del 2009 inició a prestar sus servicios bajo la modalidad de CAS hasta el 30 de setiembre del 2010, luego se somete al Contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 desde el 01 de octubre del 2010 hasta el 31 de julio del 2011, luego por Orden de Servicio desde el 01 de agosto del 2011 hasta el 29 de febrero del 2012 y finalmente se somete a concurso público bajo la modalidad de CAS, para asumir el cargo de Abogado Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicio N° 005-2012-ORA/CAS del 02 de marzo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, habiendo superado el año conforme lo establece la Ley N° 24041, así como el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en armonía con el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de la revisión al expediente administrativo, se desprende que el administrado en un primer momento presentó una Carta Notarial con fecha 14 de enero del 2015 con el tenor "**solicito se deje sin efecto y otro**", para luego desde su presentación, interponga recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria mediante Carta Notarial N° 033-2015 de fecha de recepción 11 de febrero del 2015, por no haber recibido respuesta a dicha carta (Carta Notarial N° 009-2015);

Que, de lo descrito en el párrafo precedente, se tiene que una vez presentada la Carta Notarial N° 009-2015 de fecha 14 de enero del 2015, la Entidad tiene un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta al pedido, conforme así lo prevé la Ley N° 27444 que en su Artículo 35° señala: "**El plazo que transcurre desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.**" En concordancia con el Artículo 142° de la misma Ley que describe: "**No puede exceder de treinta días el plazo que transcurre desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 337 - 2015 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 ABR 2015

aque en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”;

Que, en el caso que no asiste, no transcurrieron los treinta días hábiles para que el Gobierno Regional Huancavelica, a través del órgano competente, emita el acto resolutorio dando respuesta a su Carta Notarial N° 009-2015 de fecha 14 de enero del 2015; en tal sentido, el recurso de apelación planteado por el recurrente, no resulta pertinente, por cuanto no se generó ningún silencio administrativo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- NO HA LUGAR** el Recurso de Apelación contra la resolución ficta denegatoria presentado por don **Marco Antonio Manrique Chávez**, máxime si mediante la Resolución Directoral N° 0041-2015/GOB.REG.HVCA/OR, la Entidad dio respuesta a la Carta Notarial N° 009-2015 de fecha 14 de enero del 2015.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

